

AUTO DE ARCHIVO No. 2 8 8 5

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Resolución 1074 de 1997, Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Radicado No. **2003ER17095** del 29 de mayo de 2003 se interpuso ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), queja con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por la EXTRACTORA DE SEBO LA REINA ubicada en la Transversal 3C Este No. 93 – 57 Sur en la Localidad de Usme, de Bogotá D. C.

De acuerdo con las solicitudes antes mencionadas, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 9 de octubre de 2004 la cual dio origen al Concepto Técnico No. **7667** del 14 de octubre de 2004 en el que se determinó que es un establecimiento donde se realiza la extracción de sebo, observándose hacia la parte de atrás del predio unos tanques y un ducto de salida, no se permitió tomar fotografías.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el Requerimiento No. **EE3203** del 7 de febrero de 2005, por medio del cual se instó al propietario, Representante Legal, o quien hiciera sus veces del establecimiento EXTRACTORA DE SEBO LA REINA, para que en el término de 30 días a partir de la notificación del requerimiento realizara una actualización de sus fuentes fijas ante el DAMA, hoy SDA, indicando el tipo de proceso desarrollado, maquinaria empleada, capacidad y consumo de la caldera, así como el Registro de Cámara y Comercio del establecimiento. Igualmente, que realizara el trámite del Registro de Vertimientos ante esta Entidad, a fin de dar cumplimiento de la Resolución 174 de 1997.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 3 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento dando lugar a la expedición del informe técnico No. **22830** del 25 de noviembre de

2008, del cual se constató al momento de la visita, de acuerdo con lo observado y la declaración verbal de una habitante del predio, que se suspendieron las actividades relacionadas con la extracción de sebo que se llevaba a cabo en el predio. Según lo expresado por quien atendió la visita, el establecimiento fue sellado hacía ya tres meses por entidades de competencia local y la Secretaría Distrital de Ambiente debido a las anomalías y fallas en sus equipos y procedimientos.

Por verificación realizada en los archivos de la Entidad, pudo establecerse que mediante Resolución 5244 del 11 de Diciembre de 2008, ésta Secretaría ordenó el cierre definitivo del establecimiento Sebos y Grasas La Reina identificado con Nit. 11291652-1, conforme al Numeral 1, Literal c) Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, por infringir la normatividad ambiental referente a Contaminación Atmosférica; las actuaciones adelantadas reposan en el Expediente No. DM08-2005-971.

Se establece entonces que en la actualidad las afectaciones ambientales por contaminación atmosférica y por vertimientos descritas en la queja y de oficio han cesado completamente.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 Parágrafo Segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica y por vertimientos en el establecimiento

EXTRACTORA DE SEBO LA REINA ubicado en la Transversal 3C Este No. 93 – 57 Sur en la Localidad de Usme.

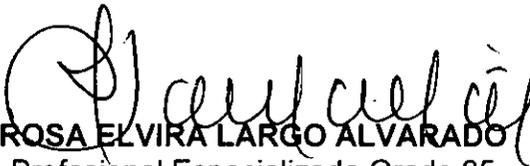
Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ÚNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con el Radicado No. **2003ER17095** del 29 de mayo de 2003, presentada por la presunta contaminación atmosférica producida por el establecimiento EXTRACTORA DE SEBO LA REINA ubicado en la Transversal 3C Este No. 93 – 57 Sur en la Localidad de Usme, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 11 MAY 2009



ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Sergio Pedraza Severo
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad. 2008IE22830 de 25/11/2008